

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

(Conclusión).

El tipo para concertar con las Empresas el pago del impuesto por un tanto alzado, no será inferior al 50 por 100 del importe del máximo producto íntegro del espectáculo en las corridas de toros y novillos y al 30 por 100 en los demás casos.

Disposición 20

El impuesto sobre los específicos y aguas minerales a que se refiere el artículo 198, núm. 2.º, se devengará desde el momento en que tengan aquéllos ingreso en los locales principales o en los auxiliares de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la venta al por menor, no pudiendo ser ni expedidos ni conservados sin tener adheridos el timbre en la etiqueta o envoltura exterior permanente de que estén provistos.

Disposición 21

Quedan exentas del impuesto por sus libros y toda clase de documentación de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas a la enseñanza o a la beneficencia, sin otros fines, y las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo firmadas exclusivamente por obreros, siempre que los estatutos o reglamento de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de di-

solución; quedando reformado en estos términos el art. 203 de la vigente ley.

Seguirán subsistentes las excepciones actualmente establecidas por leyes especiales y sin efecto todas las demás no establecidas en la del Timbre, siendo nula toda declaración so-

bre aplicación de la misma contenida en cualquiera disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Disposición 22.

Los anuncios en sitios públicos quedarán sometidos al siguiente impuesto.

	Madrid y Barcelona.	Otras poblaciones de 20.000 o más habitantes.	Poblaciones menores de 20.000 habitantes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Anuncios luminosos en sitios fijos o móviles. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, sean uno o varios los que se exhiban en cada lugar	4	3	2
2.º Anuncios no luminosos en sitios fijos, por medio de la imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de expresión o reproducción. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado o fracción, en lugares u objetos especial o habitualmente destinados a la colocación de anuncios sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamiajes, vestíbulos, telones de teatros, etc., sean uno o varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar: Si el anuncio se halla fijado en calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público	2	1 50	1
Si lo está en lugares no abiertos al público constantemente	1	0 75	0 50
3.º Los mismos anuncios colocados sobre muros u otros sitios fijos, pero no destinados especial o habitualmente a este fin. Pagarán por anuncio y metro cuadrado o fracción	0 50	0 40	0 25
Los anuncios de espectáculos contribuirán siempre por estos tipos aunque se hallen fijados en los lugares especiales a que se refiere el número segundo.			
4.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población, en caseríos, vallas, alambradas, etc. Pagarán por metro cuadrado o fracción, 0'25 pesetas trimestrales.			
5.º Anuncios en vagones de ferrocarril, tranvías, coches y demás vehículos de transporte. Pagarán trimestralmente por todos los comprendidos en cada metro cuadrado	1	0 75	0 50
Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá a la en que aquél tenga su centro o punto de partida			
6.º Anuncios en carteles conducidos a mano o por otros medios, por calles, plazas, jardines, etc. Pagará cada uno por trimestre	0 50	0 40	0 25
7.º Anuncios en portadas, escaparates o interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran a objetos o artículos de producción ajena que no se vendan en el mismo establecimiento. Pagará cada uno por año y metro cuadrado	0 50	0 40	0 25
8.º Anuncios en prospectos o programas de mano, por cada millar.	0 50	0 40	0 25

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den a conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos o que indiquen en los establecimientos sus operaciones o ventas y los almanaques y demás objetos que con carácter de obsequio reparta el comercio a su clientela, aunque lleven alguna inscripción o anuncio.

El pago del impuesto sobre anun-

cios habrá de hacerse con anterioridad a la publicación de éstos. En casos excepcionales, y previo aviso, podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y el trimestre, a los efectos del impuesto, se contarán de fecha a fecha, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago,

en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto, el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora, y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los denunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de las multas.

El Ministerio de Hacienda podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado que no será inferior al 60 por 100 del importe máximo, producto íntegro de toda la superficie destinada a anuncios.

Disposición 23.

Se fija en una peseta el impuesto por cada baraja o juego de naipes de los comprendidos en el artículo 211 de la Ley.

Las barajas o juegos de naipes con dibujos o figuras distintas de la española, tributarán a razón de 1'50 por cada una.

Seguirán subsistentes las disposiciones relativas a la exportación, así como la prohibición de importación establecida por la Ley de 29 de Diciembre de 1910. Las existencias en curso de fabricación que se declaren y comprueben en el plazo de un mes desde la promulgación de esta Ley no serán gravadas con este aumento.

Disposición 24.

La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

Disposición 25.

El Ministro de Hacienda concertará con la Compañía Arrendataria de Tabacos la reducción razonable de su participación en los aumentos de recaudación que se obtengan como consecuencia directa de esta reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por el Ministerio de Hacienda se procederá a publicar, en el término de

seis meses, una nueva edición oficial de la ley del Timbre suprimiendo los artículos derogados, insertando en el debido lugar las modificaciones del proyecto que aprueben las Cortes y las demás establecidas en el impuesto de Timbre por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 y la de Pósitos de igual año; por la Ley de 8 de Febrero de 1907, sobre saneamiento y mejora del interior de las poblaciones; por la Electoral de 8 de Agosto y la de Emigración de 21 de Diciembre del mismo año; por la del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908; por la de Conse-

jos de conciliación y arbitraje de 19 de Mayo del mismo año; por la de construcción, mejora y transmisión de Casas baratas de 12 de Junio de 1911; por la de Reclutamiento y Reemplazo dictada con arreglo a la de bases de 29 de Junio del mismo año; por la de reformas de tributos de 24 de Diciembre de 1912; por la de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, en lo que no se opongan a la presente; por la de los servicios de Correos de 14 de Junio de 1909, en los términos que en la misma se consignan, y las de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, todas las cuales se declaran subsisten-

tes con las limitaciones expresadas, quedando derogadas las disposiciones de la Ley Hipotecaria y todas las demás relativas al Timbre no comprendidas en la ley del impuesto y en las que quedan mencionadas.

En todas las disposiciones en que se determina el timbre citando por su número la clase de papel o timbre correspondiente, o en que se hace referencia a artículos que cambian de numeración, se hará la reforma correspondiente a la variación introducidas por esta Ley.

Por el Ministerio de Hacienda se procederá también a dictar el oportu-

no Reglamento para la ejecución de la Ley así reformada.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander a 5 de Agosto de 1918.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS. — RELACIÓN de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida	Cantidad concedida	
					Litros	Litros	
3.545	1	Enero.....	20 días...	Director de «El Imparcial»	Usos industriales.....	300	100
3.546	1	Idem.....	Idem....	Doctor D. Luciano Barajas	Usos médicos.....	150	50
3.547	1	Idem.....	Idem....	Dr. Grinda	Visita de enfermo.....	300	100
3.548	1	Idem.....	Idem....	Dr. Azúa	Idem id.....	150	50
3.549	1	Idem.....	Idem....	D. Fulgencio de Miguel	Coches alquiler.....	850	300
3.551	1	Idem.....	Idem....	Ingeniero de Minas de la provincia	Servicios oficiales.....	300	25
3.552	1	Idem.....	Idem....	Subsecretario de Instrucción pública	Idem.....	350	100
3.553	1	Idem.....	Idem....	Talleres «Ferraz» Ciudad Lineal	Usos industriales.....	350	50
3.554	30	Diciembre..	Idem....	«Heraldo Madrid»	Idem.....	250	50
3.555	1	Enero.....	Idem....	Jefe de servicio de Limpiozas	Al indicado servicio.....	1.200	500
3.556	2	Idem.....	Idem....	D. Federico Bernaldo de Quirós	Servicios industriales.....	150	50
3.557	2	Idem.....	Idem....	Sres. Bayo y Jaén «Sociedad Nacional»	Usos industriales.....	150	50
3.558	2	Idem.....	Idem....	Dr. Sánchez Rivera	Visita enfermos.....	100	50
3.559	2	Idem.....	Idem....	Gobernador del Banco de España	Servicio oficial.....	350	100
3.560	2	Idem.....	Idem....	Presidente del Consejo de Instrucción pública	Idem.....	350	100
3.561	2	Idem.....	Idem....	Sociedad Española Dumlop	Usos industriales.....	300	100
3.562	2	Idem.....	Idem....	Dr. Sr. García Andrade	Visita enfermos.....	150	50
3.563	2	Idem.....	Idem....	D. José D. Gordobés	Realizar pruebas.....	400	100
3.564	2	Idem.....	Idem....	Presidente del Senado	Servicios del cargo.....	300	100
3.565	2	Idem.....	Idem....	Alcalde de esta Corte	Idem.....	400	150
3.566	2	Idem.....	Idem....	Ayuntamiento de esta Corte	Usos públicos.....	1.250	500
3.567	2	Idem.....	Idem....	Correo de Navalcarnero a Valmejado	Expresado servicio.....	350	200
3.568	2	Idem.....	Idem....	D. Ricardo Tomás	Usos industriales.....	100	25
3.569	2	Idem.....	Idem....	Doña Josefa Bueno	Idem.....	100	20
3.570	2	Idem.....	Idem....	D. Ernesto Ruiz	Idem.....	100	20
3.571	2	Idem.....	Idem....	» Santiago Mendieta	Idem.....	100	25
3.572	2	Idem.....	Idem....	» Rafael Rodríguez	Idem.....	150	50
3.573	2	Idem.....	Idem....	» Federico Fernández Cabello	Idem.....	100	30
3.574	2	Idem.....	Idem....	Sr. Ibarra (Hotel Inglés)	Servicios viajeros.....	150	50
3.575	2	Idem.....	Idem....	D. Benito de Miguel (Pensión N. S. Luz)	Idem.....	150	50
3.576	2	Idem.....	Idem....	«La Ingastable» Magdalena, 28 (fabrica de calzado)	Usos industriales.....	100	30
3.577	2	Idem.....	Idem....	«Pompas fúnebres»	Servicios sanitarios.....	400	150
3.578	2	Idem.....	Idem....	«Droguería del Centro»	Usos industriales.....	150	50
3.579	2	Idem.....	Idem....	Doña María Alonso	Idem.....	100	25
3.580	2	Idem.....	Idem....	D. Manuel Marcos	Idem.....	75	20
3.581	2	Idem.....	Idem....	» Emilio Martínez (Hotel Rusia)	Automóvil transporte.....	150	50
3.582	2	Idem.....	Idem....	» Julián Gómez (tienda de encendedores)	Usos industriales.....	65	15
3.583	2	Idem.....	Idem....	«Manufacture Generale de Caoutchouc»	Idem.....	350	100
3.584	2	Idem.....	Idem....	«Patronato Real de Trata de Blancas»	Idem.....	150	50
3.585	3	Idem.....	Idem....	Presidente de la Unión Industrial	Idem.....	1.250	500
3.586	3	Idem.....	Idem....	Excmo. Sr. Embajador de Italia	Servicio de descargo.....	1.300	500
3.587	3	Idem.....	Idem....	Sociedad «Construcción de Obras públicas y Urbanas»	Usos industriales.....	350	100
3.588	3	Idem.....	Idem....	D. Esteban Fernández (vidriero)	Idem.....	100	30
3.589	3	Idem.....	Idem....	Sr. Ministro de Instrucción Pública	Coches oficial.....	600	200
3.590	3	Idem.....	Idem....	D. Casildo Sudón (espacho de gasolina)	Usos industriales.....	65	15
3.591	3	Idem.....	Idem....	R. Corominas (fábrica de radiadores)	Idem.....	150	50
3.592	3	Idem.....	Idem....	Sr. Jefe de la Sección de Automóviles de Intendencia	Servicio automóviles.....	4.000	2.000
3.593	3	Idem.....	Idem....	Dirección general de Seguridad	Coches oficial.....	1.250	500
3.594	3	Idem.....	Idem....	Idem.....	Conducción de penados.....	600	200
3.595	3	Idem.....	Idem....	«Farmacia de la Reina Madre»	Usos farmacéuticos.....	150	50
3.596	3	Idem.....	Idem....	Doctor Moreno	Visita de enfermos.....	100	50
3.597	3	Idem.....	Idem....	«Correspondencia de España»	Limpieza máquinas.....	350	100
3.598	3	Idem.....	Idem....	D. Fernando Díaz de Mendoza (Empresario teatro de la Princesa)	Camión transporte y motor escenario..	100	50
3.599	3	Idem.....	Idem....	Sr. Ministro de Fomento	Servicio oficial.....	900	300
3.600	3	Idem.....	Idem....	Dr. Sr. Esquerdo	Visita enfermos.....	250	100
3.601	3	Idem.....	Idem....	Excmo. Sr. Ministro de Marina	Servicio oficial.....	350	100
3.602	3	Idem.....	Idem....	Idem.....	Servicio de descargo.....	350	100
3.603	3	Idem.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	350	100
3.604	3	Idem.....	Idem....	D. Eduardo Martínez fontaneria)	Usos industriales.....	150	50
3.605	3	Idem.....	Idem....	Sres. Bermúdez y Hermanos (aviación y mecánica)	Idem.....	150	50
3.606	3	Idem.....	Idem....	D. Eduardo Vázquez y G. Bravo (reparaciones)	Idem.....	150	50
3.607	3	Idem.....	Idem....	» Mariano de Bastida (ómnibus para colegios)	Idem.....	150	50
3.608	3	Idem.....	Idem....	» Gregorio Marañón	Idem.....	100	50
3.609	3	Idem.....	Idem....	» Emilio González	Idem.....	150	50
3.610	3	Idem.....	Idem....	» José González	Idem.....	75	20
3.611	3	Idem.....	Idem....	Presidente del Tribunal Supremo	Usos de cargo.....	600	200
3.612	4	Idem.....	Idem....	Doña Marina García Sempere	Usos industriales.....	40	10
3.613	4	Idem.....	Idem....	D. Manuel Rodríguez	Idem.....	75	20
3.614	4	Idem.....	Idem....	Director Sociedad «Cooperativa Electra Madrileña»	Idem.....	300	100
3.615	4	Idem.....	Idem....	Idem «Unión Electra Madrileña»	Idem.....	600	200
3.616	4	Idem.....	Idem....	D. Victoriano Hernández Ouevas	Idem.....	75	25
3.617	4	Idem.....	Idem....	«Prensa Española»	Idem.....	450	150
3.618	4	Idem.....	Idem....	Correo de Madrid a Torrelaguna y Rianza	Correo mencionado.....	1.200	500
3.619	4	Idem.....	Idem....	Idem de Madrid a San Martín de Valdeiglesias	Idem.....	900	300
3.620	4	Idem.....	Idem....	Director «Prensa Gráfica (S. A.)»	Usos industriales.....	350	150
3.621	4	Idem.....	Idem....	Doctor Pamplona Azcón	Visita enfermos.....	150	50
3.622	4	Idem.....	Idem....	D. Leopoldo de la Maza	Usos industriales.....	150	50
3.623	4	Idem.....	Idem....	Doctor D. Francisco Huertas	Visita enfermos.....	150	50
3.624	4	Idem.....	Idem....	Regimiento de Ferrocarriles	Al servicio.....	1.200	400
3.625	4	Idem.....	Idem....	Doctor D. Luis Soler	Visita enfermos.....	150	50

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en el juicio ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España, contra doña Modesta Antequera García Patiño y sus hijos, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días, la finca siguiente:

Una huerta con árboles frutales y de sombra, casa de reciente construcción ya terminada en planta baja y contiene vivienda amplia para los dueños y otra para el labrador, además de las dependencias necesarias para la labor y era de emparvar, empedrada, en el término de Ciudad Real y sitio de la Poblachuela, de haber ocho fanegas y cuatro celemines, o sean cinco hectáreas treinta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas, con dos pozos y sus albercas corrientes; linda: al Norte, tierras de herederos del Marqués de Casa Treviño; Mediodía, huerta de herederos de doña Isabel Chacón y la de Ramona Díaz; Saliente, carril que de la Torrecilla va a la huerta del Horno, tierra de D. Dámaso López de Sancho y la carretera, y Poniente, carril de Cantarranas.

Cuya subasta que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, núm. 1), y en la del de igual clase de Ciudad Real, el día 12 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, doble y simultáneamente, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de diez y ocho mil pesetas, doble del capital del préstamo, según lo convenido en la escritura originaria del juicio.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Los títulos de Propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinto.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito hipotecario que el Banco reclama en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 8 de Agosto de 1918.

F. Gil.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(D. 101.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Laquidain e Igual, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes

Fincas:

Primera.—Una casa en construcción en término de Vallecas, barrio de Doña Carlota y su calle de las Aguas, número 26, de planta baja, principal y sotabanco, ocupa la superficie de dos mil novecientos quince pies cuadrados, equivalentes a doscientos veintiséis metros treinta y un centímetros y diez y seis décimos, también cuadrados; linda, por la derecha entrando, con solar cuyo dueño se ignora; por la izquierda, con casa número 28 de dicha calle, descripta a continuación, propia de don Juan Laquidain, y por el testero, con solar cuyo dueño también se ignora.

Segunda.—Otra casa en construcción en término de Vallecas, barrio de Doña Carlota y su calle de las Aguas, número. 28, de planta baja, principal y sotabanco, y de superficie dos mil sesenta pies cuadrados, equivalentes a ciento cincuenta y nueve metros noventa y tres centímetros y veintidós décimos, también cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con la casa antes descripta; por la izquierda, con calle sin nombre, y por el testero, con otra casa de D. Juan Laquidain e Igual.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de veinte mil pesetas para la primera de las fincas que se describen y diez y seis mil para la segunda, según se estipuló en la escritura originaria de los autos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas cantidades.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dichas sumas, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta Corte, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día 12 de Septiembre próximo, a las once de su mañana.

Quinta.—Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta se publica el presente que se insertará en la *Gaceta*, *Boletín* y *Diario* y otro periódico de esta Corte, fijándose en los sitios públicos de costumbre, de este Juzgado y del de Alcalá de Henares.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Lcd. Vicente Moreno.
(D. 102.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Benigno López Solanova, contra doña Quiteria Pascual Martínez, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa situada en término de Vallecas, barrio de las Erillas Bajas, calle llamada de Nicasio Méndez, ocupa una superficie de dos mil setecientos sesenta pies, equivalentes a doscientos catorce metros y veintiocho decímetros cuadrados, de los cuales la parte edificada comprende mil ochenta pies y el resto está destinado a jardín. Linda: a Poniente, con la calle de Nicasio Méndez, por donde tiene su entrada, señalada con el número 39; al Mediodía, con solar de D. Ramón del Callejo y otro;

al Norte, con la calle del Callejo, y al Saliente, con el camino de las Palomeras.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 10 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad de doce mil pesetas en que la finca fué tasada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; y

Tercera.—Que los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 10 de Agosto de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Camus.

El Secretario,
Luis Moliner.
(A.—421.)

CASTUERA

Don José Ramón Fernández Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos a instancia de D. Manuel Fernández González, mayor de edad, casado, Abogado y propietario, vecino de Zalamea de la Serena, sobre que se le declare, así como a su hermana de doble vínculo doña María Dolores, únicos herederos de su otro hermano de igual vínculo D. Jacinto Fernández y González, mayor de edad, soltero, propietario, natural de Zalamea de la Serena y residente accidente de Carabanchel Alto, partido judicial de Getafe, donde falleció intestato, sin ascendientes ni descendientes legítimos, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y siete. Se anuncia la muerte intestada de dicho señor, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales, a reclamar de su derecho si les conviniere.

Dado en Castuera a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y ocho.

José Ramón Fernández.

P. S. M. P.

Francisco Fernández Galera.
(A.—420)

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de D. Enrique Ostolá Paulino, natural de Madrid, de diez y nueve años de edad, tipógrafo, soltero, hijo de José y Margarita, domiciliado en Alcalá de Henares, donde falleció en 3 de Septiembre de 1917; y por providencia de hoy he acordado anunciar el fallecimiento sin testar del D. Enrique Ostolá Paulino, y llamar a los que se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de treinta días, siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios de costumbre de esta ciudad y Madrid, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndole que hasta la fecha se ha presentado a reclamarla doña María del Carmen Ostolá Paulino, asistida de su esposo D. Angel Fernández Nicolás, a favor de la misma, y D. Francisco y doña Concepción Ostolá Paulino, como hermanos de doble vínculo de D. Enrique Ostolá Paulino.

Dado en Alcalá de Henares a 13 de Julio de 1918.

Miguel Torres.

Roque Romeo.

(Núm. 344)

(C.—126)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.084 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Agosto, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Martínez y don Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Rubio y Navarro, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 26 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(B.—1.685)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 185 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domi-

lio y paradero, para que el día 7 del mes de Agosto comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Enrique Martínez y D. Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Marín, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid a 26 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.684)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 186 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Agosto, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Enrique Martín y don Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Valentín Teruel, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 26 de Junio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.688)

Archivo Facultativo

MUSEO DE ARTILLERIA

Debiendo celebrarse subasta general, única, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 4 de Mayo del corriente año (D. O. número 102), para la adquisición de cuarenta carros de Parque, modelo 1887, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar en esta Corte, en el local que ocupan las oficinas del Archivo facultativo y Museo de Artillería, calle de Méndez Núñez, el día 5 de Septiembre próximo, a las once, y que el pliego de condiciones técnicas y legales e de derecho que se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, nú-

mero 112, correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, estará también de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en las mencionadas oficinas, e igualmente los planos a que se refiere el apartado B del art. 2.º del pliego de condiciones técnicas.

El precio límite que regirá en el acto, será el de siete mil pesetas por cada carro, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de catorce mil pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos. Se admitirán las proposiciones que, sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 2 de Agosto de 1918.

El Coronel Presidente del Tribunal,
Rafael Sierra.

Modelo de proposición que se cita

D... F... de T... y T..., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia), fecha 31 de Julio próximo pasado, para la adquisición por subasta general, única, de cuarenta carros de Parque modelo 1887, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a facilitar los cuarenta mencionados carros de Parque, al precio de..., pesetas..., céntimos (en letra) por... (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional a que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales o de derecho, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso),

así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..., (en tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(Núm. 347)

(E.—331)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el art. 150 de la vigente ley Municipal y Real orden de 20 de Junio de 1850, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la formación de un presupuesto extraordinario y Bases para realizar una operación de crédito denominada «Empréstito de la villa de Madrid, de 1918», por importe de 35.000.000 de pesetas, con destino a la terminación de las obras de la Necrópolis, Matadero y Mercado de ganados, crédito para el subsuelo y liquidación de cuentas de crédito con el Banco de España, de las Cédulas de Necrópolis y de las obligaciones por Resultas, que ha sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en este día.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 345.)

En cumplimiento de lo determinado por la ley Municipal y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, a contar desde esta fecha, el expediente instruido para la modificación del apéndice número 20 del vigente Presupuesto, a base de la libertad de industria para el servicio de carruajes de plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Agosto de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 378)

FRESNEDILLAS

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, cuyos emolumentos consisten en los derechos de Arancel.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán en este Juzgado sus instancias dentro del plazo de quince días, a contar desde que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; Y la certificación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Este Juzgado consta de ciento veinticuatro vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fresnedillas, 19 de Julio de 1918.

El Juez municipal,

Teodoro Manzano.

(Núm. 385)

(O.—179.)